**EL/LA COORDINADOR/A DEL CENTRO ZONAL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE LA REGIONAL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DEL ICBF**

*(En el caso de las Entidades Territoriales debe indicarse el cargo y entidad de la servidora o servidor correspondiente que emite el acto administrativo)*

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 7º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980

*(En el caso de las Entidades Territoriales, deben usar su papelería oficial, sin usar los logos del ICBF y ajustar las facultades según sus competencias).*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “c) Cuando sea necesario recurrir a una modalidad alternativa de cuidado, dé prioridad a la colocación en hogares de guarda y vele por que la internación en instituciones se utilice únicamente como último recurso.”

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

*(Aplica sólo en el caso de las entidades territoriales: “Que el mismo Decreto definió como responsabilidades de las entidades territoriales “2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.”)*

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución XXXXXXXX del dd/mm/aaaa, la Coordinación del Centro Zonal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del ICBF aprobó la constitución de Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_al/a la señor/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado/a con *(tipo de documento)* No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en *(dirección completa: municipio/comuna, localidad o corregimiento/ vereda/Comunidad Indígena/Consejo Comunitario, etc.)*, con el tipo de Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, administrado por *(nombre operador / Regional ICBF según corresponda)*, la cual fue notificada el dd/mm/aaaa y adquirió firmeza el dd/mm/aaaa.

Que mediante Resolución XXXXXXXX del dd/mm/aaaa, la Coordinación del Centro Zonal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del ICBF interrumpió temporalmente el Hogar Sustituto al/a la señor/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado/a con *(tipo de documento)* No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en *(dirección completa: municipio/comuna, localidad o corregimiento/ vereda/Comunidad Indígena/Consejo Comunitario, etc.)*, con el tipo de Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, administrado por *(nombre operador / Centro Zonal de ICBF, según corresponda)*, la cual fue notificada el dd/mm/aaaa y adquirió firmeza el dd/mm/aaaa*.*

Que el dd/mm/aaaa se conoció que (describa la situación o solicitud de la madre/padre sustituta/o y d*etalle adecuadamente la/s prueba/s correspondiente/s que sustenta/n la actuación)*, que ameritan evaluar la reanudación de la prestación del servicio en el Hogar Sustituto precitado.

Que el dd/mm/aaaa se emitió concepto previo favorable del equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa *(o el equipo de profesionales del operador)*, donde se establece que existen condiciones de garantía de derechos para ubicar nuevamente en el Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a niños, niñas, adolescentes o personas adultas con discapacidad bajo protección en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la reanudación de la labor social del Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del/de la señor/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado/a con *(tipo de documento)* No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en *(dirección completa: municipio/comuna, localidad o corregimiento/ vereda/Comunidad Indígena/Consejo Comunitario, etc.)*, con el tipo de Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, administrado por *(nombre operador / Centro Zonal de ICBF según corresponda)*.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La reanudación de la labor social del Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_ descrito se hará efectiva a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en lugar y fecha

**xxxxx**

Coordinador (a) Centro Zonal XXX

*(En el caso de las Entidades Territoriales deberán indicarse los datos de la autoridad correspondiente)*

*(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

Aprobó: Nombre, cargo y dependencia

Revisó: Nombre, cargo y dependencia

Proyectó: Nombre, cargo y dependencia

*(IMPORTANTE: El presente modelo es una guía y no sustituye el deber de la Autoridad Competente de motivar el acto que se emita, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso, de garantizar el debido proceso conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de velar por el interés superior de Niñas Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad bajo protección del ICBF conforme al Bloque de Constitucionalidad).*